

72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea No: 01 8000 111 210

REMITENTE:

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 2 CIVIL
DEL CIR
Dirección: CR 2 8-90 OFICINA 110

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006011

Teléfono: RA100112438CO

DESTINATARIO:

Nombre/ Razón Social:
REP. LEGAL COMISION NACION
DEL SERVICIO CIVIL
Dirección: CRA. 16 96-64 PISO 7

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221025

Fecha Pre-Admisión:

03/2019 10:20:44

Se transporta la carga en el día 03/03/2019 a las 10:20:44



Rad: 20196000336802 - Fecha : 01-APR-2019 07:09

Us: Dest: Dep No.Folios: 22

Rem: JUZGADO SEGUNDO CIVIL

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 1108
IBAGUE TOLIMA.**

Oficio No. 01092
Ibagué, marzo 28 de 2019

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CRA 16 No. 96 – 64 PISO 7
BOGOTA D.C.**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA
TUTELANTE : LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SEDE BOGOTA, UNIVERSIDAD DE
MEDELLIN ANTIOQUIA, INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES (ISS) HOY
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES (COLPENSIONES) SEDE
BOGOTA E IBAGUE, FONDO TERRITORIAL
DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DEL
TOLIMA Y COLTEMPORA
RADICACION : 2019-00075-00**

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha marzo veintisiete (27) del presente año, ADMITIO la presente acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se adjunta al presente el traslado respectivo, a efectos de notificación y contestación de los hechos objeto de la tutela, aportara pruebas que pretenda hacer valer en el término de tres (3) días.-.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

GIOVANNI ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO
Secretario

Ibagué, 25 de marzo de 2019.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO – REPARTO -
E. S. D.

2019-075 ✓

Trabajo 1

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LADY TAFUR RAMIREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.964.118, obrando en nombre propio en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su Despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se amparen y protejan mis Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y petición, los cuales han sido vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes,

1. HECHOS:

1. Teniendo en cuenta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la convocatoria No. 428 de Entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con 22 cargos vacantes, razón por la cual me presente por cumplir con los requisitos de la OPEC 34432.
2. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN adelantaron el trámite respectivo de la prueba de conocimiento, comportamentales y de valoración de antecedentes, sin tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, respecto de la experiencia relacionada con el cargo.
3. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN publicaron los resultados de valoración de antecedentes en el SIMO donde se me dio una puntuación de 30 puntos, de esta valoración se puede apreciar que no se tuvo en cuenta toda la experiencia relacionada como es 7 meses en el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima; 1 año 11 meses 15 días en el Instituto de Seguros Sociales, 5 meses con COLTEMPORA (ISS) y 9 meses cinco días con la Dra. Edna Fathelly Ortiz Saavedra (COLPENSIONES) más la experiencia en Servicios

Integrales Protección Social y Asesorías Integrales que fue de 4 meses 15 días, lo que sin duda sumaría 49 meses y esto arrojaría una puntuación de 40 según el artículo 43 del Acuerdo No. 2016100000012296 del 29 de julio de 2016. Además de los 11 meses de experiencia relacionada como profesional Universitario de CORTOLIMA que me tuvieron como requisito de admisión, daría un total de 60 meses.

4. Atendiendo a la falta de valoración de toda mi experiencia laboral relacionada presente petición en la que solicité que se me tuvieran en cuenta.
5. El 28 de julio de 2018 La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, dan respuesta a mi petición de una manera evasiva, sin una respuesta de fondo y se ve que fue más una respuesta de un formato general para este tipo de peticiones que una revisión exhaustiva de lo que realmente estaba solicitando, es decir, parece que solo se enfocaron en la certificación del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima y la de Coltempora y nada dijeron ni valoraron como experiencia relacionada la del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la Dra. EDNA FATHELLY ORTIZ (COLPENSIONES), las cuales describen las funciones.
6. Obsérvese nada más si se hubieren tomado la tarea de revisar la certificación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la de la Dra. EDNA FATHELLY ORTIZ (COLPENSIONES), tal como lo describiré a continuación:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

1. En las certificaciones cargadas en el SIMO, se puede apreciar que se señala: *razón social de la empresa*, en este caso el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "ISS", *cargo desempeñado*, en este caso se relacionan cada uno de los contratos; *funciones*, salvo que la ley las establezca: en este caso se describen las siguientes:

cumpliendo las siguientes actividades: 1. CONCEPTUAR SOBRE CONTENIDOS DE CONTRATOS Y SUS POLIZAS PROVENIENTES DE OFICINA DE CONTRATACION. 2. DAR RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICION Y CONSULTAS JURIDICAS, 3. DAR APOYO A TUTELAS Y DESACATOS DE TUTELA, 4. CONTESTAR DEMANDAS ANTE TRIBUNALES Y JUZGADOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, TRAMITARLAS Y ATENDERLOS EN TODAS SUS ETAPAS, 5. ASISTIR A CONCILIACIONES Y REUNIONES, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, 6. OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en las fechas relacionadas a continuación:

Adicionalmente como fecha de ingreso y retiro se señalan las siguientes:

| | |
|--|---|
| Contrato No. 5000024225 de fecha 06/04/2011. | Del 15 de Abril al 31 de Octubre de 2011. |
| Contrato No. 5000026113 de fecha 13/10/2011. | Del 01 de Noviembre de 2011 al 30 de Junio de 2012. |
| Contrato No. 5000027892 de fecha 26/06/2012. | Del 03 de Julio de 2012 al 30 de Noviembre de 2012. |
| Contrato No. 5000032851 de fecha 03/12/2012. | Del 03 de Diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013. |

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo No. 2016100000012296 del 29 de julio de 2016 es claro que las certificaciones adjuntas expedidas por el Instituto de Seguros Sociales si cumplen con los requisitos exigidos, siendo violatorio del debido proceso y derecho a la igualdad no tenerlas en cuenta.

Ahora bien, es más que evidente que las actividades desarrolladas por la suscrita en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se relacionan con las funciones del cargo al que me postulé, por tanto, traigo a colación lo siguiente.

*“La **seguridad social**, también llamada **seguro social** o **previsión social**, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez o las discapacidades.¹ La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado Administración de la seguridad social, definió la seguridad social como sigue:*

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales

que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".²

Por último, es de resaltar que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES **quedó totalmente liquidado en el año 2013**, razón que impediría solicitar una nueva certificación pues dicha entidad no existe y hoy en día quien cumple gran parte de sus funciones es COLPENSIONES.

DRA ENDA FATHALLY ORTIZ (COLPENSIONES)

2. En la certificación cargada en el SIMO, se puede apreciar que se señala: *nombre o razón social de la empresa*, en este caso la Dra. **EDNA FATHALLY ORTIZ SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65778087 de Ibagué, T.P. No.109.798 del C. S. de la J., en cuanto al *cargo desempeñado y funciones, fecha de inicio y terminación*: Estas se pueden apreciar en la certificación, así:

*"Que la abogada **LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.964.118, tarjeta profesional No. 170.911 del Consejo Superior de la Judicatura, laboró por contrato de prestación de servicios con la suscrita, en la ejecución del contrato de prestación de servicios que firmé con la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" desde el 14 de marzo de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014, realizando las siguientes obligaciones: proyectando contestaciones de demandas, elaborando alegatos, proyectando recursos, revisando procesos, sustituyéndome en audiencias y demás actuaciones concernientes a la defensa de la entidad contratante en los procesos judiciales administrativos y laborales; así como también asistir a audiencias ante la procuraduría judicial en lo administrativo; demostrando ser una persona responsable, honesta y cumplidora de sus deberes, además de contar con una excelente calidad humana y desempeño profesional".*

De lo anterior es más que claro que dicha certificación también cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo, **pero que no fue tomada en cuenta como experiencia laboral relacionada.**

7. En cuanto a las certificaciones de COLTEMPORA y el FONDO DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA indicaré lo siguiente:

- 3
1. Frente al certificado de COLTEMPORA de fecha 18 de octubre de 2013 fue imposible obtener nuevamente otro certificado que describiera las funciones, ya que lo solicité en dos oportunidades por correo electrónico pero nunca me contestaron, sin embargo, no por ello pueden dejar de tenerme en cuenta este certificado, porque para eso aporté el certificado del Instituto de los Seguros Sociales donde se describen las actividades que cumplía, las cuales eran las mismas que desarrollaba como ANALISTA 4 EN MISION POR INCREMENTO DE TRABAJO ya que el patrono o establecimiento que requirió la obra fue el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** (Tal como pruebo con el contrato que anexo y oficio de respuesta del Director Jurídico Nacional del Seguro Social a la suscrita y demás contratistas) y fue en razón a que el Seguro Social entró en liquidación, por ende, cambiaron nuestra forma de vinculación y debido a la cantidad de demandas por contrato realidad. **En el certificado del Instituto de Seguros Sociales que cargue al SIMO, se puede evidenciar las siguientes actividades:**

cumpliendo las siguientes actividades: 1. CONCEPTUAR SOBRE CONTENIDOS DE CONTRATOS Y SUS POLIZAS PROVENIENTES DE OFICINA DE CONTRATACION. 2. DAR RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICION Y CONSULTAS JURIDICAS, 3. DAR APOYO A TUTELAS Y DESACATOS DE TUTELA, 4. CONTESTAR DEMANDAS ANTE TRIBUNALES Y JUZGADOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, TRAMITARLAS Y ATENDERLOS EN TODAS SUS ETAPAS, 5. ASISTIR A CONCILIACIONES Y REUNIONES, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, 6. OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en las fechas relacionadas a continuación:

Como fecha de ingreso y de retiro se pueden revisar en el certificado de COLTEMPORA que aparece como fecha de ingreso el 1 de abril de 2013 y fecha de retiro el 30 de agosto de 2013.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN al no tener en cuenta lo expuesto en mi petición **fue violatorio de todo derecho al debido proceso**, porque me estarían exigiendo algo imposible, pues como ya lo dije el SEGURO SOCIAL fue liquidado.

Por consiguiente, en el Instituto de Seguro Social estuve vinculada desde el 15 de abril de 2011 hasta el 30 de agosto de 2013 cuando desapareció, ya que el contrato de COLTEMPORA fue para poder terminar con todas las tareas pendientes que tenía el ISS por haber entrado en liquidación, y precisamente fue del 1 de abril de 2013 al 30 de agosto de 2013 por lo tanto, se me debió tener en cuenta **Dos Años Cuatro Meses 15 días**, cuyas actividades se relacionan con las funciones del cargo al que me postulé.

8. En cuanto a la experiencia laboral con el Fondo de Pensiones, aporté el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 219 del 27 de enero de 2010 cuyo objeto es el siguiente: **“Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para la depuración, revisión y auditoria del pasivo pensional de nómina en desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima”**. Si bien es cierto en esta Acta no se describe detalladamente las funciones no puede dejar de tenerse en cuenta la misma porque el objeto contractual **encierra todas las actividades** que tuve que realizar en los 210 días, es decir 7 meses, **(depuración, revisión y auditoria del pasivo pensional)**, es decir es un tema que se enmarca dentro de la **SEGURIDAD SOCIAL** y por tanto se relaciona con las funciones del cargo.
9. Por último para el caso del Instituto de Seguros Sociales y las funciones desarrolladas en COLTEMPORA obsérvese la respuesta de fecha 28 de julio de 2018 de la CNSC y la Universidad de Medellín, en el cual mencionan el artículo 19 del Acuerdo No. 2016100000012296 del 29 de julio de 2016 de la siguiente forma:

“En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Ahora bien, obsérvese su señoría, que la misma norma no es permisiva de transgresiones en los trámites en cuanto es ella misma la que elimina toda actuación que obstaculice o retrase el procedimiento de la administración pública. El Decreto **Ley Antitrámites 19 de 2012** lleva cinco años de existencia. En ella se estableció en su artículo 10, **“Prohibición de declaraciones extra juicio**. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa **declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.**” (subrayado fuera de texto)

En atención a lo anterior, me permito esbozar, parte de las consideraciones que ha tenido la misma Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la exigencia o más bien la información que se suministra en la inscripción que es considerada con plena validez legal y entendida bajo la calidad de juramento, para esto me permito traer a colación lo siguiente:

ACUERDO 172 DE 2012 de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
-CNSC-

ARTÍCULO 12. *Consideraciones previas al proceso de inscripción.*

(...)

h) Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que al respecto señala:

"(...) la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la calidad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos." (Negrilla fuera de texto)

Bajo este entendido, no puede la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN desacreditar o pasar por alto los documentos aportados al momento de la inscripción respecto de las certificaciones del Instituto de Seguro Social (ISS), COLTEMPORA y demás, los cuales se aportan a la presente acción en pantallazos desde la plataforma del SIMO.

10. Con lo manifestado, se me causa un gran perjuicio porque la experiencia relacionada sin contar, daría un puntaje de 40 más 10 de Educación Informal, serían 50 con la ponderación de la prueba (20) el resultado sería superior a los 8 puntos ponderados que me dieron, lo que sin duda me dejaría en una mejor posición en la lista de elegibles; en tal sentido, las accionadas están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y petición.
11. Es importante indicar que la presente Acción de Tutela no había sido presentada como quiera que el proceso de convocatoria había sido suspendido por el Consejo de Estado mediante auto el Auto del 23 de agosto de 2018 y por ende no se tenía certeza de la suerte del mismo; auto que fue revocado mediante providencia del 07 de marzo del 2019. Además porque la lista de elegibles fue publicada el 19 de marzo de 2019 y está queda en firme cinco días siguientes a su publicación.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

2.2. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Como se puede evidenciar de los hechos y pruebas adjuntas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN no valoraron todos los certificados de experiencia relacionada pese a indicarse en las mismas las

funciones del cargo, que para mi caso eran actividades por tratarse de contratos de prestación de servicios, lo cual se configura en una violación al debido proceso.

El artículo 29 de la Constitución Política, el cual se hace extensivo **“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como *“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, **“con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”**”*¹

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado la Corte Constitucional, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico *“la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)*

2.3. VULNERACION AL DERECHO DE IGUALDAD

Como ya se ha mencionado en la parte superior de este libelo **y se muestra con los pantallazos de la plataforma del SIMO, las certificaciones si establecen las funciones o actividades en mi caso** y por el hecho de tratarse de actividades que conlleven en el ejercicio de la profesión en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la Jurisdicción Ordinaria Laboral en defensa de los intereses del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES son más que prueba suficiente de son actividades que se relacionan con las funciones del cargo al que me postule y que hoy me encuentro en la lista de elegibles pero que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN no tuvieron en cuenta, vulnerando de esta manera mi derecho a la igualdad y pese a que hice la reclamación estas entidades no se tomaron la tarea de

¹ Corte Constitucional Sentencia C-180 de 2010.

revisar y aun así quedo en SIMO "Las certificaciones laborales que no describan funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional relacionada".

Así la cosas, es importante resaltar que como **Estado Social de Derecho** El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada, 1. y de todo Estado Constitucional. **Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos** 2. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud) 3. Estos cuatro mandatos tienen una dimensión objetiva, a partir de la cual se define el principio de igualdad, y una dimensión subjetiva 4: el derecho a la igualdad. Como derecho, la igualdad atribuye al individuo (el sujeto activo) el derecho de exigir del Estado (el sujeto pasivo) el cumplimiento de los mandatos que se derivan del 1 Véase, por ejemplo: John Rawls, Teoría de la justicia (Traducción de M. D. González), Fondo de cultura económica, Madrid, 1995, pág. 80 y sig., y 187 y sig.; Id., El liberalismo político (Traducción de A. Doménech), Grijalbo - Mondadori, Barcelona, 1996, pág. 35 y sig. 2 Sobre la relación entre la igualdad y la distribución de cargas y ventajas entre los individuos: Peter Westen, Speaking of Equality. An Analysis of the Rhetorical Force of 'Equality' in Moral and Legal Discourse, Princeton University Press, Princeton, 1990, Capítulo V. 3 Creemos que la diferenciación entre estos cuatro mandatos que se derivan de principio de igualdad, tiene mayor capacidad analítica y explicativa que la famosa fórmula, acogida por la Corte Constitucional para definir este principio: "hay que tratar igual a lo igual, y desigual a lo desigual". Véase: Sentencia C-022/96.

2.3. VULNERACION AL DERECHO DE PETICION:

Como se ha mencionado no se puede entender que la reclamación y/o petición fue resuelta de fondo, como quiera que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN no se tomaron la tarea de revisar bien todas las certificaciones, lo cual nos muestra que el derecho de petición o reclamación no ha sido resuelta de fondo.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las

autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) **una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud**, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4]. (Negrilla fuera de texto).

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[5]:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El decreto 2591 DE 1991 establece: (...)

ARTICULO 5º- Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que

haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Conforme a lo anterior, la presente tutela es procedente en primer lugar porque la lista de elegibles no ha quedado en firme y además por lo siguiente:

1. Mi petición y/o reclamación no fue resuelta de fondo, lo cual vulnera mi derecho de PETICION.
2. Al no tenerse en cuenta las certificaciones que expresamente señalan las actividades, aduciendo que no establece las funciones, se me estaría violando mi derecho fundamental a la IGUALDAD ya que no me están teniendo en cuenta ese tiempo de experiencia relacionada.
3. A su vez me están violando el derecho al DEBIDO PROCESO al no haberse revisado bien las certificaciones y no tenerse en cuenta dicha experiencia dentro de la convocatoria 428 de 2016.

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito en forma respetuosa al Sr. Juez, se tutelen a mi favor los derechos fundamentales al **debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo, derecho de petición (respuesta de fondo jurídicamente)** y por tanto se ordene lo siguiente:

1. Suspender los términos de la resolución No. CNSC-20192120015485 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de elegibles, dentro de la convocatoria No. 428 de 2016, hasta tanto tenga firmeza el fallo que resuelva la presente Acción de Tutela.
2. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en cabeza de sus representantes leales que realicen la valoración de antecedentes de la suscrita conforme debe ser y en tal sentido compute toda la experiencia relacionada como son: los 7 meses en el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima; 1 año 11 meses 15 días en el Instituto de Seguros Sociales, 5 meses con COLTEMPORA (ISS), 9 meses cinco días con la Dra. Edna Fathelly Ortiz Saavedra (COLPENSIONES) más la experiencia en Servicios Integrales Protección Social y Asesorías Integrales que fue de 4 meses 15 días, lo que sumaría 49 meses y esto arrojaría **una puntuación de 40** según el artículo 43 del Acuerdo No. 2016100000012296 del 29 de julio de 2016.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en artículo 11, 23, 48 y 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos humanos, 25 de la convención de los derechos humanos; y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

5. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan los derechos fundamentales invocados según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

7. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES

1. Copia de la petición interpuesta ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
2. Copia de la Respuesta dada por La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
3. Copia de los certificados laborales del Instituto de Seguros Sociales.
4. Copia del certificado de COLTEMPORA.
5. Copia del certificado laboral de la Dra. Edna Fathelly Ortiz (COLPENSIONES).
6. Copia del oficio de respuesta del Director Nacional del Instituto de Seguro Social.
7. Copia del acta de liquidación del Fondo de Pensiones de la Gobernación del Tolima.
8. Copia de la impresión de pantalla de la valoración de los antecedentes laborales y certificaciones laborales cargadas al SIMO. (Tres (3) folios por ambas caras).

7

8. ANEXOS

Los citados en el acápite de las pruebas en ___ folios- total ___ folios.

9. NOTIFICACION.

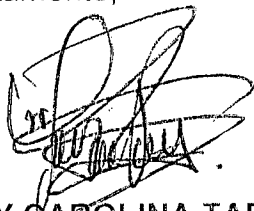
Accionante: LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ en la Avenida Ferrocarril con 44 Esquina, Ibagué – Tolima y/o al correo electrónico karoabogada@gmail.com

Accionados:

- La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16.No. 96 -64 Piso 7 Bogotá D.C.
- La universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30-65 Medellín.

Del Señor juez,

Atentamente;



LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ
C.C. No. 28.964.118.

Ibagué, 21 de julio de 2018

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Bogotá D.C

Referencia: Reclamación Convocatoria No. 428 DE 2016 — MINISTERIO DEL TRABAJO
- Valoración de Antecedentes OPEC 34432.

LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente interpongo reclamación frente a la valoración de antecedentes en el cargo de Profesional -Inspector del Trabajo y Seguridad Social Grado 13, código 2003, OPEC 34432, conforme al decreto 760 de 2005, por tanto, solicito se revise y evalúe nuevamente mis antecedentes teniendo en cuenta las siguientes objeciones que formulo así:

1. Aporté el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 219 del 27 de enero de 2010 cuyo objeto es el siguiente: **“Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para la depuración, revisión y auditoria del pasivo pensional de nómina en desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima”**. Si bien es cierto en esta Acta no se describe detalladamente las funciones no puede dejar de tenerse en cuenta la misma; por lo siguiente:
 - a. No fue posible subir a esta convocatoria un acta con todas las funciones y/o actividades, ya que no podía conseguir que me volvieran a expedir un acta de liquidación, pues está se expidió el 12 de abril de 2011, (no se trata de un certificado laboral, sino de un acta de liquidación de contrato que se expide por una sola vez), en primer lugar: porque la misma normatividad de contratos establece los plazos para llevar a cabo la liquidación de un contrato; segundo, porque las personas que la firmaron ya no se encuentran en la Gobernación del Tolima y como se trata de un contrato regido por ley 80/93 no es posible expedir un certificado de funciones. Además ningún funcionario actualmente va a firmar una acta de la cual no fue participe y menos como supervisor.

Por tanto, estarían vulnerando mis derechos al exigir que presente un acta de liquidación con las funciones o en este caso actividades, cuando **NO ES VIABLE** obtener nuevamente la misma, (legalmente no es posible), como tampoco pueden dejar de lado esta acta a sabiendas que el objeto que se encuentra establecido en ella encierra todo lo que tiene que ver con Seguridad Social, es decir, que si están relacionadas con las funciones del cargo al cual apliqué.

- b. Adicionalmente en el acta de liquidación que adjunté, se señala el objeto del contrato, el cual encierra todas las actividades que tiene que ver con la depuración, revisión y auditoria del pasivo pensional; es decir es un tema que se enmarca dentro de la **SEGURIDAD SOCIAL**, no obstante, adjunto contrato de prestación de servicios para que se pueda apreciar junto con el acta de liquidación, que si cumpla con experiencia relacionada, así:

1. Revisar y proyectar los actos de legalidad de las pensiones, reconocimiento de pensiones, reliquidaciones, mejores derechos, indemnizaciones sustitutivas, solicitudes de revocatoria directa, derechos de petición, tutela, incidentes de desacato y todo lo relacionado con el aspecto jurídico de las peticiones que se eleven ante el fondo de pensiones.
2. Depurar la información existente en el Fondo Territorial de Pensiones a fin de ubicar los soportes legales que sustentan los actos administrativos que allí se profieren.
3. Recolectar, depurar y clasificar la información contenida en los expedientes administrativos pensionales de cada uno de los pensionados del fondo territorial de pensiones y organizar según la metodología y los formatos suministrados para el software aplicativo.
4. Orientar al personal encargado de la digitación de la información, en todo lo relacionado con los procedimientos establecidos y normatividad vigente que sustente los actos administrativos que se profieren en el Fondo Territorial de Pensiones para el reconocimiento y pago de pensiones, acciones de Tutela, derechos de petición, fallos judiciales, notificaciones personales, edictos emplazatorios, supervivencias, mejores derechos, cuotas partes, bonos pensionales auxilios funerarios con el propósito de que incorpore al sistema la información que se va a implementar.
5. Realizar seguimiento a todos los datos susceptibles de procesamiento en el programa aplicativo de sistematización de información que se va a implementar.
6. En la medida que se identifique, se conformen y se soporten los datos que se puedan depurar dentro del proceso de instalación del sistema de información, practicar en la presentación de informes que deba elaborar el Fondo Territorial de Pensiones, participar en la elaboración y presentación gradual de informes a la dirección del Fondo Territorial de Pensiones.
7. Participar en la elaboración y presentación gradual de informes al Fondo Territorial de Pensiones, al Secretario Administrativo y al Supervisor del Proyecto cuando se requiera.
8. Velar por la Conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan y que sean soportes de todas las actividades asignadas.
9. (...)

De acuerdo a lo expuesto, es evidente que el tiempo de experiencia de la suscrita en el contrato No. 219 del 27 de enero de 2010 puede y debe ser tenido en cuenta como experiencia relacionada para el cargo al cual me postulé. Adjunto contrato.

2. En cuanto al certificado de COLTEMPORA de fecha 18 de octubre de 2013 fue imposible obtener nuevamente otro certificado que describiera las funciones,

porque parece que la empresa ya no existe, efectué la petición pero nunca me contestaron, no por ello pueden dejar de tenerme en cuenta este certificado, porque para eso aporté el certificado del Instituto de los seguros Sociales donde se describe las funciones que cumplía, las cuales eran las mismas que desarrollaba como ANALISTA 4 EN MISION POR INCREMENTO DE TRABAJO ya que el patrono o establecimiento que requirió la obra es el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y fue en razón a que el Seguro Social entró en liquidación, por ende, cambiaron nuestra forma de vinculación y debido a la cantidad de demandas por contrato realidad. En el certificado que aporté del Instituto de Seguros Sociales, se puede evidenciar las siguientes actividades:

Que revisados los documentos que reposan en la hoja de Vida de la señora LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.964.118, se pudo constatar que presta sus servicios a ésta Institución con Contratos de Prestación de Servicios Profesionales como **ABOGADA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA**, en la **DIRECCION JURIDICA - I.S.S. SECCIONAL TOLIMA**, sujetos al régimen establecido en la Ley 80 de 1993, cumpliendo las siguientes actividades: 1. **CONCEPTUAR SOBRE CONTENIDOS DE CONTRATOS Y SUS POLIZAS PROVENIENTES DE OFICINA DE CONTRATACION.** 2. **DAR RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICION Y CONSULTAS JURIDICAS,** 3. **DAR APOYO A TUTELAS Y DESACATOS DE TUTELA,** 4. **CONTESTAR DEMANDAS ANTE TRIBUNALES Y JUZGADOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, TRAMITARLAS Y ATENDERLOS EN TODAS SUS ETAPAS,** 5. **ASISTIR A CONCILIACIONES Y REUNIONES, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD,** 6. **OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES QUE LE SEÁN REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO,** en las fechas relacionadas a continuación:

Por consiguiente, en el Instituto de Seguro Social estuve vinculada desde el 15 de abril de 2011 hasta el 30 de agosto de 2013 cuando desapareció el ISS Seccional Tolima, ya que el contrato de COLTEMPORA fue para poder terminar con todas las tareas pendientes que tenía el ISS por haber entrado en liquidación, y precisamente fue del 1 de abril de 2013 al 30 de agosto de 2013 por lo tanto, solicito que revisen, porque realmente cumplo con **Dos Años Cuatro Meses 15 días**, donde evidentemente que dichas actividades se relacionan con las funciones del cargo al que me postulé, por tanto, traigo a colación lo siguiente.

"La seguridad social, también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez o las discapacidades.¹ La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado Administración de la seguridad social, definió la seguridad social como sigue:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de

enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".²

De acuerdo a lo anterior, quiero resaltar que trabajé para el Instituto de Seguros Social aproximadamente 3 años, no es posible que no me tengan en cuenta este tiempo como experiencia profesional relacionada. Adjunto contrato.

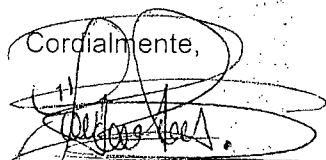
3. Respecto del certificado de la Dra. Edna Fathelly Ortiz en cuanto al contrato suscrito entre ella y COLPENSIONES es de resaltar que al momento de la Dra. Edna, señalar en el certificado lo siguiente: "...en la ejecución del contrato de prestación de servicios que firmé con la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" desde el 14 de marzo de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014, realizando las siguientes obligaciones: proyectando contestaciones de demandas, elaborando alegatos, proyectando recursos, revisando procesos, sustituyéndome en audiencias y demás actuaciones concernientes a la defensa de la entidad contratante en los procesos judiciales **administrativos y laborales**, así como también asistir a audiencias ante la procuraduría judicial en lo administrativo" (negrilla fuera de texto) es evidente que es un tema relacionado con las funciones al cargo al cual me postulé ya que todas estas actividades se adelantaban ante los Juzgados Laborales, Administrativos y Colpensiones, es decir todo lo que tiene que ver con **Seguridad Social y Riesgos Laborales**, máxime cuando esto de la Seguridad Social es una función propia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, como su mismo nombre lo indica.

Dentro de dicho contrato, proyecté contestaciones de todo tipo, las cuales tenían que ver con reconocimiento de Pensión, Pensión de sobrevivientes, Pensión de invalidez, indemnizaciones sustitutivas, Riesgos laborales, asistir audiencias de conciliación y demás que me fueran asignadas entre ellas cargar información y documentos a Litigob y bizagi. Adjunto contrato

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente que se analice bien mis objeciones y se tengan en cuenta ya que dicha experiencia que no se consideró como experiencia relacionada sí lo es, por tanto, mi calificación sería diferente.

4. Por otra parte, observo que mi experiencia profesional como abogada contratista en la Corporación Autónoma Regional del Tolima aparentemente ni siquiera fue válida como experiencia profesional, pues no se observa si tuvo o no algún puntaje.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ

CC. 28.964.118 de Suarez

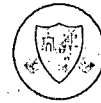
Aspirante OPEC No. 34432

Convocatoria No. 428-DE 2016 — MINISTERIO DEL TRABAJO

CNSC



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Universidad
de Medellín
Ciencia y Libertad

Medellín, 28 de Julio de 2018

Señor(a)
LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ
C.C. 28964118
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto: Respuesta a reclamación 145729333.
Pruebas de Valoración de Antecedentes

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa".

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 428 de 2016, fueron publicados el 16 de julio de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 24 de julio de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 62 del Contrato 314 de 2017: "Atender dentro del término establecido en la Convocatoria, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas escritas aplicadas, así como los derechos de petición y acciones judiciales relacionados con estas etapas, cumpliendo con los principios del mérito".

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Reclamación Convocatoria No 428 DE 2016 MINISTERIO DEL TRABAJO - Valoración de Antecedentes OPEC 34432

LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente interpongo reclamación frente a la valoración de antecedentes en el cargo de Profesional -Inspector del Trabajo y Seguridad Social Grado 13, código 2003, OPEC 34432, conforme al

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 | Bogotá D.C.
Línea Nacional: 01 900 331 10 11
Sitio Web: www.cnsc.gov.co

Universidad de Medellín
Carrera 87 N° 30 – 65 | Medellín – Antioquia
PBX Convocatorias: (+57 4) 3405166
Sitio web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

decreto 760 de 2005, por tanto, solicito se revise y evalúe nuevamente mis antecedentes teniendo en cuenta las siguientes objeciones que formulo." (sic).

RESPUESTA

En atención al escrito de reclamación presentado por usted y una vez revisados nuevamente los documentos aportados mediante el aplicativo SIMO, se encontró que no se registraron errores en la validación de los mismos y frente a las inquietudes por usted planteadas, es menester informarle que con relación a los certificados de experiencia por usted aportados y que no fueron validados por *"Los certificados que no describan funciones similares a las descritas por la OPEC no computan experiencia profesional relacionada."* No pueden ser tenidos en cuenta por cuanto no cumplen con los requisitos exigidos para los certificados con los que se pretende hacer valer experiencia, esto es, no contenía la relación de las funciones desarrolladas, es importante tener en cuenta que el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016 establece mecanismos alternos para la acreditación de la experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo para los certificados cuando se encuentra una imposibilidad de obtenerlos tal y como se observa a continuación.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

CNSC



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Universidad
de Medellín
Ciencia y Libertad

Dicho lo anterior, es importante recordarle que de conformidad con lo establecido por el *Documento Compilatorio De Los Acuerdos Contentivos de La Convocatoria No. 428 De 2016 - Grupo De Entidades Del Orden Nacional* en su artículo 20, los documentos que Usted allega con su reclamación no pueden ser objeto de verificación en esta etapa de proceso, ya que por expresa disposición de la Norma Rectora de la Convocatoria "No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la documentación que usted presenta con su reclamación se considera extemporánea por lo cual, dando cumplimiento al artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que No se encontraron errores en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a confirmar su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

182



Ibagué, 17 de abril de 2013

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (E) DE LA SECCIONAL TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisados los documentos que reposan en la hoja de Vida de la Doctora LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.964.118 de Suárez, con Tarjeta Profesional No. 170.911 del C. S. de la J, se pudo constatar que se estuvo vinculada a esta Institución en las fechas relacionadas a continuación:

- | | |
|--|---|
| Contrato No. 5000024225 de fecha 06/04/2011. | Del 15 de Abril al 31 de Octubre de 2011. |
| Contrato No. 5000026113 de fecha 13/10/2011. | Del 01 de Noviembre de 2011 al 30 de Junio de 2012. |
| Contrato No. 5000027892 de fecha 26/08/2012. | Del 03 de Julio de 2012 al 30 de Noviembre de 2012. |
| Contrato No. 5000032851 de fecha 03/12/2012. | Del 03 de Diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013. |

La presente certificación se expide a solicitud de la Interesada.

Esperanza Tovar Cala
ESPERANZA TOVAR CALA

Proyecto José Gabriel Hernández



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social


SEGURO SOCIAL

NIT. N° 860.013.816-1

Prosperidad
para todos

Ibagué, Enero 25 de 2012

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

I.S.S. SECCIONAL TOLIMA

C E R T I F I C A :

Que revisados los documentos que reposan en la hoja de Vida de la señora **LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.964.118, se pudo constatar que presta sus servicios a ésta Institución con Contratos de Prestación de Servicios Profesionales como **ABOGADA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA**, en la **DIRECCION JURIDICA - I.S.S. SECCIONAL TOLIMA**, sujetos al régimen establecido en la Ley 80 de 1993, cumpliendo las siguientes actividades: 1. **CONCEPTUAR SOBRE CONTENIDOS DE CONTRATOS Y SUS POLIZAS PROVENIENTES DE OFICINA DE CONTRATACION**, 2. **DAR RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICION Y CONSULTAS JURIDICAS**, 3. **DAR APOYO A TUTELAS Y DESACATOS DE TUTELA**, 4. **CONTESTAR DEMANDAS ANTE TRIBUNALES Y JUZGADOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, TRAMITARLAS Y ATENDERLOS EN TODAS SUS ETAPAS**, 5. **ASISTIR A CONCILIACIONES Y REUNIONES, CONCORDATOS, LIQUIDACIONES, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD** 6. **OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO**, en las fechas relacionadas a continuación.

**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA**

Del 15 de Abril de 2011 al 31 de Octubre de 2011

Del 01 de Noviembre de 2011 al 30 de Junio de 2012 (Vigente)

13

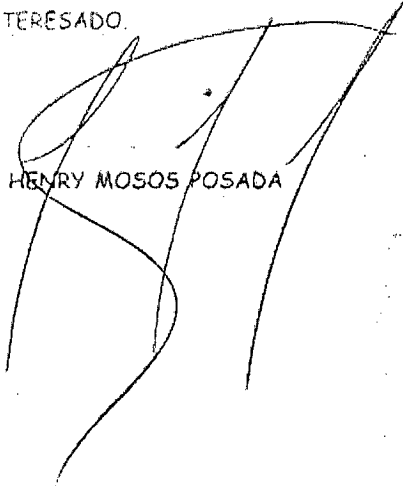
SEGURO SOCIAL

NIT. N° 860.013.816-1

Prosperidad
pagados

En la actualidad ejecuta el contrato de prestación de Servicios profesionales No. 5000026:13 del 01 de Noviembre de 2011, devengando unos honorarios mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.216.137,00) M/CTE.

Se expide a solicitud del INTERESADO.



HENRY MOSOS POSADA

Henry



GRUPO EMPRESARIAL
COLTEMPORA S.A.

Excellencia en Servicios

800.142.612-9



CERTIFICAMOS

Que TAFUR RAMIREZ LADY CAROLINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28964118,
estuvo vinculado (a) mediante contrato a obra o labor por intermedio de nuestra compañía para la Empresa usuaria
INST. DE SEGURO SOCIAL Desempeñando la labor contratada como ANALISTA 4
en el siguiente periodo :

FECHA DE INGRESO : 01 de Abril de 2013

FECHA DE RETIRO : 30 de Agosto de 2013

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Octubre de 2013

Cordialmente,



YOLANDA CONTRERAS HERRERA
Gerente de recursos humanos


15

EDNA FATHIELLY ORTIZ SAAVEDRA
ABOGADA ESPECIALIZADA

CERTIFICA

Que la abogada **LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 28.964.118, tarjeta profesional No. 170.911 del Consejo Superior de la Judicatura, laboró con la suscrita en la ejecución del contrato que tiene con la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIVEN" desde el 15 de marzo hasta el 19 de diciembre de 2014, contestando demandas, elaborando alegatos, interponiendo recursos, revisando procesos, asistiendo a audiencias y demás actuaciones concernientes a la defensa de la entidad contratante en los procesos judiciales administrativos y laborales, así como también ante la procuraduría judicial en lo administrativo; demostrando ser una persona responsable, honesta y cumplidora de sus deberes, además de contar con una excelente calidad humana y desempeño profesional.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los 19 días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).



EDNA FATHIELLY ORTIZ SAAVEDRA
C.C No. 65778087 de Ibagué
T.P. No. 109.798 del C. S. de la J.

16

044209

SEGURO SOCIAL
En liquidación

PROSPERIDAD PARA TODOS

SEGURO SOCIAL

Bogotá, D.C.,

071062

10100 N° 0000008504

Señores
LADY CAROLINA TAFUR RAMÍREZ
SANDRA JOHANA PÉREZ ALARCÓN
MARÍA DEL PILAR ROJAS DEVIA
Y DEMÁS CONTRATISTAS
SECCIONAL TOLIMA
Carrera 5ª No 38-04 Edificio Cooperamos
Ibagué- Tolima

SEGURO SOCIAL
Seccional Tolima

DIC 30 MAR 2013 426
11:20

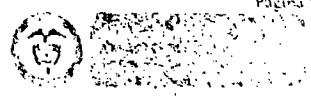
Dirección Jurídica
RECIBIDO

ASUNTO : RESPUESTA AL COMUNICADO del 01 de abril de 2013
"INCONFORMIDAD SALARIOS A PERCIBIR COLTEMPORA S.A".

En respuesta a su oficio de fecha 26 de marzo de 2013, dirigido a la doctora SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA, Apodera de la Fiduprevisora S.A., Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y al doctor LUIS ALBERTO YAZO CORONADO, Representante Legal de la empresa COLTEMPORA S.A., y de recibo por esta Dirección Jurídica el día 15 de abril de 2013, en el cual los contratistas del ISS Seccional Tolima manifiestan su inconformismo con respecto a los salarios que serán percibidos por quienes suscriban el contrato con la Cooperativa de Servicios Temporales COLTEMPORA, me permito responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, precisar que el proceso de contratación con la Empresa de Servicios Temporales COLTEMPORA S.A., se realizó dando cumplimiento a la orden impartida al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación establecida en los numerales 7 y 11 del artículo 7 del Decreto 2013 de 2012, que ordenan "ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, y a celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación".

En segundo lugar, se aclara que la contratación se adelantó por la modalidad de Licitación Pública, con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 734 de 2012.



17




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**


En tercer lugar, se deja constancia que la Dirección Jurídica Nacional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PUBLICÓ, el día 23 de enero de 2013, en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, el aviso de la Convocatoria Pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, estando a disposición de los interesados, hasta el día 6 de febrero de 2013, para la presentación de las observaciones pertinentes.

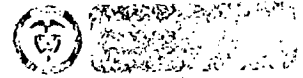
En cuarto lugar, el Presupuesto Oficial de ésta contratación se fijó en la suma de VEINTICINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.025.631.144) incluido IVA.

De conformidad con lo expuesto, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación dio cabal cumplimiento a los principios de la Contratación estatal establecidos en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de transparencia y publicidad, con el objetivo de que los interesados en éste proceso contractual, presentaran las observaciones pertinentes en la oportunidad legal establecida.

Cordial saludo,


GONZALO JAVIER URBINA JIMÉNEZ
Director Jurídico Nacional
Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

Preparó : Carolina Miravita Escandon, Abogada Especializada Unidad Asuntos Administrativo 
Radicado : 5611



18

**ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS**

CONTRATO: N° 0219 del 27 de Enero de 2010
CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO: DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210)
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA DEPURACION REVISION Y AUDITORIA DEL PASIVO PENSIONAL DE NOMINA EN DESARROLLO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
VALOR: DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (17.500.000...)
VALOR EJECUTADO: DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (17.500.000...)
CONTRATISTA: **LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ**
C.C 28.964.118 de Suárez

SUPERVISOR: **JENNY MARITZA MENDEZ NAVARRO**

En Ibagué a los 12 días del mes de Abril del 2011 se reunió la Dra. MARTHA LUCIA PADILLA LOPEZ, Secretaria Administrativa en su calidad de ordenadora del gasto, el señor(a) LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ, en su calidad de Contratista y la Dra. JENNY MARITZA MENDEZ NAVARRO en calidad de su calidad de Supervisora, con el propósito de suscribir la presente acta de liquidación del contrato de prestación de servicios N° 0219 del 27 de Enero de 2010.

BALANCE DEL ACTO CONTRACTUAL

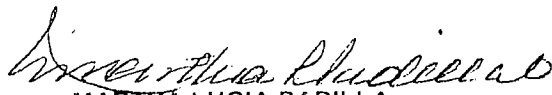
| | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$17.500.000 | |
| VALOR EJECUTADO | | \$17.500.000 |
| SUMAS IGUALES | \$17500.000 | \$17.500.000 |

CONTROL EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES

Conforme lo establece el artículo 50 de la ley 782 del 2002, se deja constancia que el contratista acreditó el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y que por ser persona natural, no está obligado a cancelar parafiscales.

En consecuencia las partes declaran estar a PAZ Y SALVO en lo que respecta a la ejecución de la orden de prestación de servicios N° 0219 del 27 de Enero de 2010

Para constancia se firma la presente acta de liquidación, por los que en ella intervinieron a los 12 días del mes de Abril de 2011.


MARTHA LUCIA PADILLA
Secretaria Administrativa


LADY CAROLINA TAFUR RAMIREZ
Contratista


JENNY MARITZA MENDEZ NAVARRO
Supervisora

2016100001206 (1) 2016 - Auto... X

Inicio de apoyo para la igualdad, el trabajo y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo

Pruebas: Prueba Valoración de Antecedentes - A

Empleo: Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado. 2003

Nro. de evaluación: 109550369

Nombre del aspirante: **Lady Carolina Tafur Ramirez** Resultado: **40.00**

Estado: Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Importante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Mostrar todo

Inicio de apoyo para la igualdad, el trabajo y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

Sección

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| Experiencia Profesional o Exo Profesional Relacionada (Profesional) | 10.00 | 100 |
| Experiencia Profesional o Exo Profesional Relacionada (Profesional) | 10.00 | 100 |
| Evaluación de Formación Profesional | 10.00 | 100 |
| Evaluación de Formación Profesional | 10.00 | 100 |
| Evaluación de Formación Profesional | 10.00 | 100 |
| Total de Resultados | | |
| Resultado Prueba | 40.00 | |
| Completación de la Prueba | 20 | |
| Resultado Ponderado | 8.00 | |

Mostrar todo

2015/000031206 (1) [Cerrar sesión] [Buscar empleo] [Cerrar sesión]

Simón Sistema de apoyo para la igualdad de la Mujer y la Oportunidad

Lady Carolina

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera Inicia

| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Ver |
|--|------------------------------------|---------------|--------------|----------|---|-----|
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15 | 2016-05-22 | 2017-04-01 | Verido | Validado como recurso mínimo | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2016-02-22 | 2016-05-13 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2015-02-21 | 2016-02-23 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2015-02-10 | 2015-08-09 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2014-11-10 | 2015-02-09 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2014-07-10 | 2014-11-09 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| ABOGADA EXTERNA DE COLPENSIONES | ABOGADA DE AYOVO | 2014-03-15 | 2014-12-19 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2014-01-23 | 2014-06-23 | No Va do | Los certificados que no describen funciones o mareas no descritos con el OFEC no computan experiencia profesional reconocida. | 🔍 |

CONEXIONA MIP 1.001

2015/000031206 (1) [Cerrar sesión] [Buscar empleo] [Cerrar sesión]

Simón Sistema de apoyo para la igualdad de la Mujer y la Oportunidad

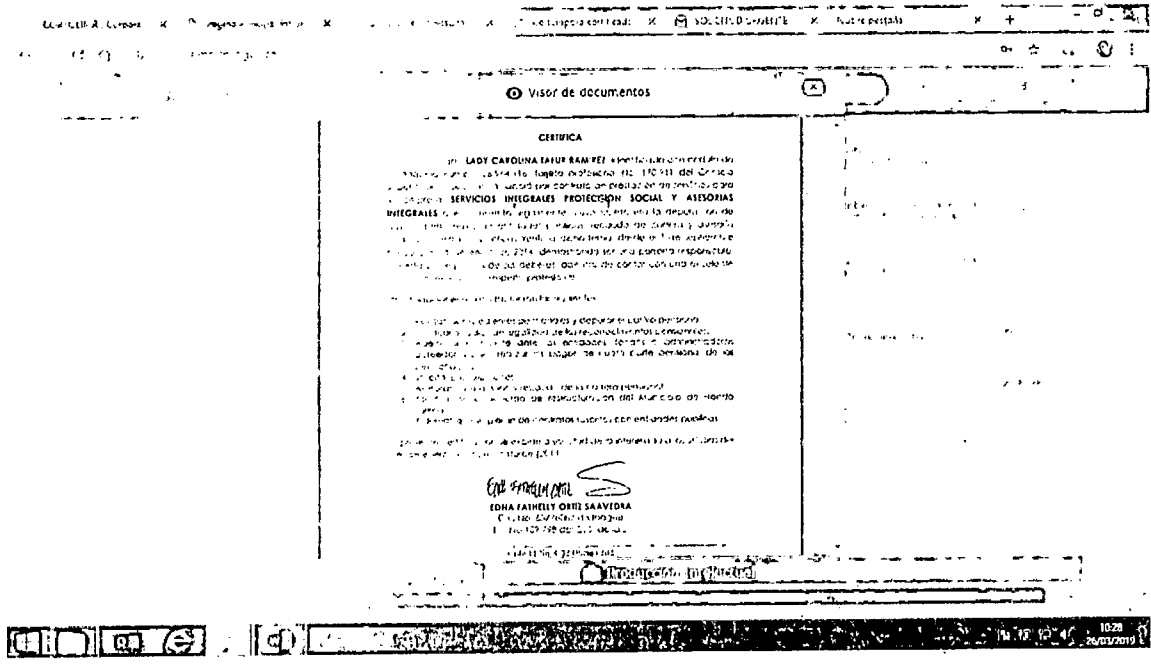
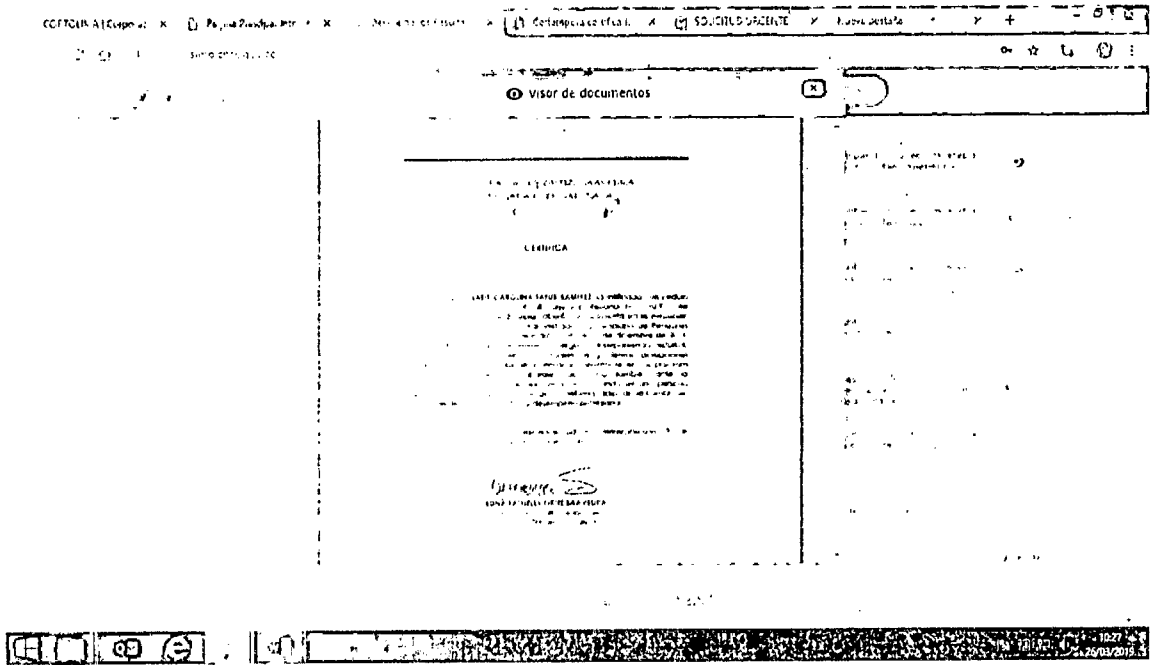
Lady Carolina

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera Inicia

| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Ver |
|--|---------------------|---------------|--------------|----------|---|-----|
| SERVICIOS INTEGRALES PROTECCION SOCIAL Y ASSESORIAS INTEGRALES | ABOGADA | 2013-09-01 | 2013-09-15 | Verido | Validado como recurso mínimo | 🔍 |
| COLTEVEFORO | ANALISTA IV | 2013-04-01 | 2013-03-30 | No Va do | Los certificados laborales que no describen funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional reconocida. | 🔍 |
| INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES | ABOGADA CONTRATISTA | 2012-12-03 | 2013-03-01 | Verido | Folio de vida para valoración de Antecedentes. | 🔍 |
| INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES | ABOGADA CONTRATISTA | 2012-07-03 | 2012-11-30 | Verido | Folio de vida para valoración de Antecedentes. | 🔍 |
| INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES | ABOGADA CONTRATISTA | 2011-11-01 | 2012-06-30 | Verido | Folio de vida para valoración de Antecedentes. | 🔍 |
| INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES | ABOGADA CONTRATISTA | 2011-04-15 | 2011-10-31 | Verido | Folio de vida para valoración de Antecedentes. | 🔍 |
| GOBERNACION DEL TOLIMA | ABOGADA CONTRATISTA | 2010-01-25 | 2010-06-25 | No Va do | Los certificados laborales que no describen funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional reconocida. | 🔍 |

CONEXIONA MIP 1.001

21



428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

- Avisos Informativos
- Guías
- Normatividad
- Consulte OPEC
- Acciones Constitucionales
- Ingreso a SIMO
- Autos de Cumplimiento
- Actuaciones Administrativas
- Listas de Elegibles

Inicio > 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Levantamiento medida de suspensión provisional convocatoria No. 428 de 2016

La CNSC informa que la Secretaría de Salud y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Bogotá, en providencia del 07 de marzo de 2016, y el Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo de 2016, levantaron la suspensión provisional decretada el 22 de agosto de 2016 por el cual se decretó la suspensión provisional a la convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Con ocasión de lo anterior, la CNSC procederá de la siguiente manera:

- Publicación de las Listas de Elegibles pendientes a partir del 19 de marzo de 2016.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Comisiones de Personales, las entidades podrán solicitar a la CNSC la ejecución de las listas de elegibles, señaladas en el Decreto Ley No. 766 de 2009.
- En el evento que las Comisiones de Personales en virtud de sus facultades de exclusión, deberán motivar las solicitudes, mismas que serán sometidas a estudio de fondo exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad de Oportunidad y la Oportunidad -SIMO.
- Se reanuda la actividad de revisión de las solicitudes de examen, en providencia de las Comisiones de Personal de las entidades el día de la convocatoria, con excepción de la suspensión del proceso.

Nota: Puede visualizar el documento emitido por el Consejo de Estado en el siguiente enlace: [311](#)